

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de ocho á doce, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Ortega Herrera pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Vélez Málaga le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta que, aplicado al reo el art. 90 del Código, la pena resultó más grave que si se hubiere castigado separadamente los dos delitos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en reducir la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado Francisco Ortega Herrera á un año de la misma pena.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Victoriano Alvarez García pidiendo indulto de la multa de 1.230 pesetas que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de contrabando:

Teniendo en cuenta que el reo lleva cumplidas casi tres cuartas partes de la prisión subsidiaria que por insolvencia de la multa está sufriendo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Victoriano Alvarez García del resto de la prisión subsidiaria que en equivalencia de la multa de 1.230 pesetas está sufriendo.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Frates pidiendo que se indulte á Miguel Roselló Masuti de la pena de dos años de presidio correccional que la Audiencia de Palma le impuso en causa por el delito de estafa:

Teniendo en cuenta el estado valetudinario del reo, el perdón de la parte perjudicada, circunstancia importantísima en esta clase de delitos, y que satisfecha la indemnización han desaparecido las consecuencias del hecho penado:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años de presidio correccional á que fué condenado Miguel Roselló Masuti por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ricardo Pérez pidiendo que se indulte á María de la Concepción Alba y Gras de la pena de cuatro meses y un día de arresto que la Audiencia de Alicante le impuso en causa por el delito de usurpación de cualidades profesionales:

Teniendo en cuenta la índole del delito, modo y forma en que se realizó, circunstancias que en él concurrieron, y que la reo lleva cumplidas casi tres cuartas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á María de la Concepción Alba y Gras del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto á que fué condenada en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las transcendentales alteraciones sobrevenidas en la situación rentística y económica de la isla de Cuba exigen imperiosamente que la reducción de gastos y la mejora del sistema tributario aseguren el equilibrio de los presupuestos, sin lo cual sería imposible el progreso moral y material de aquella parte integrante é inseparable del territorio español.

Empero, para acordar con acierto reformas de tanta magnitud, han de preceder detenidos estudios, y de consiguiente un período de transición, durante el cual, sólo pueden iniciarse procedimientos que, una vez desarrollados, conducirán á los fines propuestos.

A este criterio se ajustó el proyecto de presupuestos sometido á la aprobación de las Cortes con destino al actual año económico de 1891-92, que ha quedado pendiente de su deliberación al suspender las sesiones.

Legalizada la situación económica en virtud de la prórroga del último presupuesto que V. M. se dignó aprobar por Real decreto de 16 de Julio próximo pasado, conforme al Código fundamental de la Monarquía, está en las facultades del Gobierno disminuir desde luego el coste de determinados servicios en la forma propuesta á los Cuerpos Colegisladores, eliminando además los créditos que no correspondan á obligaciones permanentes, según está prevenido en el mencionado decreto de 16 de Julio próximo pasado.

Urge también preparar el futuro presupuesto con elementos que satisfagan justas aspiraciones de la isla, inaugurando la nueva era de orden y prosperidad á que tienden medidas que V. M. se ha dignado acordar en estos días.

Concretando las resoluciones de que se trata, en primer lugar procede realizar economías ascendentes á 232.165 pesos, que habrán de tener efecto desde 1.º de Octubre próximo, en créditos vigentes, conforme al anterior presupuesto, según el pormenor de las adjuntas relaciones.

Antes de que los Centros oficiales redacten el proyecto de presupuestos para el inmediato año económico, deben ser oídas las Corporaciones y personas que puedan contribuir á juicio del Gobernador general, al mayor acierto de las reformas económicas.

Menester es sujetar á sanción penal á cuantos en daño de la salud y moralidad pública, y de los intereses del Tesoro, se dedican á la falsificación de vinos; medida que debe ser extensiva á las diversas provincias de Ultramar.

Severa represión exige también el abuso que pueda cometerse en las Aduanas de ambas Antillas á la sombra del cabotaje, importando productos extranjeros como de procedencia nacional, para disfrutar indebidamente franquicia arancelaria.

Otro de los acuerdos indispensables, según el proyecto presentado á las Cortes, era la prórroga del plazo señalado á la Junta de la Deuda de Cuba para ultimar el reconocimiento y liquidación de todos los créditos. No ha sido posible que en el de un año examinara dicha Junta los muchos expedientes de esta clase, y aunque el hecho da por supuesto una prórroga tácita, procede consignar expresamente la de otro año.

El artículo adicional del proyecto de presupuestos, relativo á conceder franquicia absoluta á toda mercancía nacional, cuya importación sea libre ó disfrute de rebajas en virtud de Convenios ó Tratados de Comercio, sólo pueden tener hoy aplicación al derecho de descarga, según se propone en el art. 6.º del adjunto proyecto de decreto, toda vez que desde 1.º de Julio último está en vigor el régimen de cabotaje para las importaciones de la Península, conforme al art. 4.º de la ley de 20 de Julio de 1882.

Por último, el Ministro que suscribe, propone á V. M., en armonía con lo legislado en la Península, que la recaudación de los recargos municipales se verifique directamente por los Ayuntamientos de la isla de Cuba, concesión pedida reiteradamente y que responde á la

ordenada gestión de la Hacienda municipal, con independencia de la del Estado.

Tales son las razones que aconsejan llevar á cabo las reformas propuestas y que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 6 de Agosto de 1891.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
El Ministro de Ultramar,
Antonio Maria Fábé.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros, en virtud de la autorización que concede al Gobierno el art. 21 de la ley de 29 de Junio de 1888, declarado subsistente por el 11 de la de 18 de igual mes del año último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los créditos de las diversas Secciones del presupuesto de gastos de la isla de Cuba, comprendidos en el del año de 1890-91, prorrogado por Real decreto de 16 de Julio último con aplicación al corriente año económico, se reducirán en la cantidad de 232.165 pesos, según expresan las relaciones detalladas que á continuación se insertan.

Art. 2.º El proyecto de presupuesto para el inmediato año económico de 1892-93, deberá ser remitido al Ministerio de Ultramar por el Gobierno general de la isla antes del 15 de Octubre próximo. Con el fin de que el mencionado proyecto de presupuesto se redacte con la debida copia de datos, y en armonía con la situación económica de la isla, el Gobernador general convocará á conferencia á las Corporaciones competentes para que expongan sus opiniones, respecto á las economías de

que consideren susceptible el presupuesto de gastos y las reformas que puedan hacerse en la tributación, á fin de que ésta proporcione recursos suficientes, gravando justa y equitativamente la riqueza imponible.

También podrá el referido Gobernador general, pedir opinión por escrito á los particulares que conceptúe puedan con su ilustración y conocimientos especiales contribuir al mayor acierto en las resoluciones que hayan de adoptarse.

Reunidas y concretadas las opiniones emitidas en la forma que el Gobernador general estime más adecuada, pasarán estos antecedentes á los diferentes Centros oficiales de la isla para que los tengan presentes al formar el proyecto de presupuesto de que se trata, dando cuenta de todo al Ministerio de Ultramar.

Art. 3.º Queda prohibida en las provincias de Ultramar, la introducción, fabricación, venta y circulación de vinos artificiales.

Los infractores serán castigados con arreglo á lo prescrito en el art. 352 del Código penal de Cuba y Puerto Rico y 341 del de las islas Filipinas.

Art. 4.º El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones que estime necesarias, á fin de legitimar la procedencia de los productos exportados desde la Península á las provincias de Ultramar, sometiendo á los infractores á las penas establecidas en materia de defraudación de las rentas públicas y de falsedades en el Código penal.

Art. 5.º Se prorroga por otro año, que terminará el día 4 de Julio de 1892 el plazo establecido en el apartado 4.º del art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890, para que la Junta de la Deuda de la isla de Cuba ultime el reconocimiento y liquidación de todos los créditos pendientes de estos requisitos, que han de someterse á la revisión de la Junta superior de la Deuda, conforme á los referidos preceptos legales.

Art. 6.º Las Aduanas de las islas de Cuba y Puerto

Rico admitirán con franquicia de derechos de descarga las mercaderías producto y procedentes de las diversas provincias de la Península é islas adyacentes y Archipiélago Filipino, en caso de que mercaderías extranjeras de igual clase disfruten en Cuba y Puerto Rico de cualquier franquicia ó rebaja respecto de este derecho, en virtud de Tratados ó Convenios de Comercio.

Art. 7.º Los Ayuntamientos de la isla de Cuba recaudarán directamente los recargos que, dentro del límite que determinan las leyes, impongan sobre las cuotas de las contribuciones por fincas rústicas y urbanas y la del subsidio industrial por todos conceptos.

Dichos recargos se aprobarán por la Administración, se comprenderán en los repartimientos y matrículas, y se realizarán con recibos independientes de los que se expidan para hacer efectivas dichas contribuciones.

A este fin, deberán fijarse los tipos de recargo con la anticipación necesaria, para que al redactar las Administraciones las listas cobratorias de las cuotas respectivas al Tesoro, formen separadamente las de los recargos correspondientes, que se entregarán á los Ayuntamientos para la extensión de los recibos trimestrales.

La cobranza de dichos recargos será obligatoria para el recaudador de la Hacienda, en el caso de que así convenga á los Municipios, sin que aquél pueda exigir á estos como premio de cobranza, mayor tipo que el establecido para las cuotas del Tesoro.

La exacción de estos recargos por la vía ejecutiva se ajustará á los mismos procedimientos establecidos para la Hacienda pública.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maria Fábé.

RESUMEN de las alteraciones que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, se introducen en los créditos de los capítulos y artículos que á continuación se detallan, del presupuesto de gastos de la isla de Cuba de 1890-91, vigente para el actual ejercicio, á contar desde 1.º de Octubre de 1891, quedando subsistentes los demás aprobados por la ley de 18 de Junio de 1890.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	CRÉDITOS		DIFERENCIAS	
			Autorizados en el presupuesto de 1890-91. Pesos.	Que se fijan por el Real decreto. Pesos.	Más. Pesos.	Menos. Pesos.
SECCION PRIMERA						
OBLIGACIONES GENERALES						
1.º		CAPÍTULO 1.º—Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.				
	2.º	Secretaría (50 por 100).....	47.050	47.225	175	»
	3.º	Negociados especiales (íd).....	10.608'34	13.108'34	2.500	»
	4.º	Ordenación y Caja (íd).....	6.400	6.550	150	»
	5.º	Clases pasivas, Sección de Ultramar (íd).....	1.000	»	»	1.000
	7.º	Escuela de Ingenieros electricistas (íd).....	1.700	»	»	1.700
2.º		CAPÍTULO 2.º—Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.				
	2.º	Obras y reparaciones (50 por 100).....	25.400	15.000	»	10.400
	4.º	Archivo de Indias (íd).....	4.932'55	250	»	4.682'55
3.º		CAPÍTULO 3.º—Examen y fallo de cuentas.				
	Unico.	Sala de Cuba y Puerto Rico.....	60.700	61.600	900	»
6.º		CAPÍTULO 6.º—Gastos eventuales.				
	1.º	Quebranto de giros.....	6.000	5.000	»	1.000
11		CAPÍTULO 11.—Bonificaciones.				
	Unico.	Por las que se acuerden á las Clases pasivas.....	10.000	8.000	»	2.000
		Baja.				
		Descuento de haberes por lo que corresponde á las obligaciones del personal, comprendidas en los artículos anteriores.....	12.575'83	12.848'33	272'50	»
			161.215'06	143.885'01	3.452'50	20.782'55
		DIFERENCIA DE MENOS PARA 1891-92.....			17.330'05	

SECCION SEGUNDA

GRACIA Y JUSTICIA

1.º		CAPÍTULO 1.º—Tribunales.—Personal.				
	1.º	Audiencias de la Habana y Puerto Príncipe.....	160.620	169.120	8.500	»
2.º		CAPÍTULO 2.º—Tribunales.—Material.				
	1.º	Audiencias de la Habana y Puerto Príncipe.....	5.500	4.500	»	1.000
	2.º	Idem de lo criminal.....	5.200	4.000	»	1.200
	3.º	Gastos de visitas.....	1.500	750	»	750
	4.º	Indemnizaciones y subvenciones.....	21.250	16.000	»	5.250
4.º		CAPÍTULO 4.º—Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.				
	2.º	Juzgados de instrucción.....	12.800	11.200	»	1.600

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	CRÉDITOS		DIFERENCIAS	
			Autorizados en el presupuesto de 1890-91. — Pesos.	Que se fijan por el Real decreto. — Pesos.	Más. — Pesos.	Ménos. — Pesos.
5.º		CAPÍTULO 5.º—Culto y clero.—Personal.				
	2.º	Clero parroquial.....	131.003'01	133.067'03	2.064'02	»
6.º		CAPÍTULO 6.º—Culto y clero.—Material.				
	2.º	Clero parroquial.....	73.076	63.850	»	9.226
	3.º	Conservación y renovación de ornamentos.....	3.000	3.000	»	»
7.º		CAPÍTULO 7.º—Atenciones generales.				
	Unico.	Alquileres de edificios.....	5.461	8.561	3.100	»
8.º		CAPÍTULO 8.º—Gastos eventuales.				
	1.º	Viajes eclesiásticos.....	5.500	4.500	»	1.000
	2.º	Viajes y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América.....	2.000	500	»	1.500
13		CAPÍTULO 13.—Presidios.—Personal.				
	Unico.	Departamental de la Habana.....	145.761'75	124.270'31	»	21.491'44
14		CAPÍTULO 14.—Presidios.—Material.				
	1.º	Departamental de la Habana.....	21.989'30	21.713'30	»	276
	2.º	Pasajes y hospitalidades.....	10.128	13.828	3.700	»
		<i>Baja.</i>				
		Por el descuento de haberes.....	604.789'06	578.859'64	17.364'02	43.293'44
			34.762'30	34.218'70	»	543'60
			570.026'76	544.640'94	17.364'02	42.749'84
		DIFERENCIA DE MENOS PARA 1891-92.....			25.385'82	
SECCIÓN CUARTA						
HACIENDA						
1.º		CAPÍTULO 1.º—Servicio general de Hacienda.—Personal.				
	Único.	Para esta atención.....	259.300	263.375	4.075	»
2.º		CAPÍTULO 2.º—Servicio general de Hacienda.—Material.				
	Único.	Para esta atención.....	18.000	14.000	»	4.000
3.º		CAPÍTULO 3.º—Atenciones generales.				
	3.º	Impresiones de carácter general.....	10.000	11.500	1.500	»
	6.º	Amillaramientos.....	10.000	6.000	»	4.000
	7.º	Gastos imprevistos.....	»	1.000	1.000	»
5.º		CAPÍTULO 5.º—Gastos de contribuciones é impuestos.—Personal.				
	1.º	Administraciones principales de Hacienda.....	120.550	128.850	8.300	»
	2.º	Idem que tienen á su cargo la renta de Aduanas.....	142.360	146.610	4.250	»
6.º		CAPÍTULO 6.º—Gastos de la Administración provincial.—Material.				
	1.º	Administración de Hacienda.....	10.300	9.300	»	1.000
	2.º	Resguardo marítimo.....	6.000	3.000	»	3.000
7.º		CAPÍTULO 7.º—Efectos timbrados y gastos de la Administración.				
	1.º	Efectos timbrados.....	15.000	13.000	»	2.000
	2.º	Gastos de administración.....	1.000	500	»	500
	3.º	Idem de padrones para la contribución industrial y fincas urbanas.....	13.000	8.500	»	4.500
		<i>Baja.</i>				
		Por el descuento de haberes.....	605.510	605.635	19.125	19.000
			52.281	53.883'50	1.602'50	»
			553.229	551.751'50	17.522'50	19.000
		DIFERENCIA DE MENOS PARA 1891-92.....			1.477'50	
SECCIÓN QUINTA						
MARINA						
1.º		CAPÍTULO 1.º—Apostadero y buques.—Personal.				
	1.º	Capital y provincias.....	418.362'90	352.133	»	66.229'90
	2.º	Buques, sueldos y gratificaciones.....	585.060'32	637.019'51	51.959'19	»
2.º		CAPÍTULO 2.º—Apostadero y buques.—Material.				
	1.º	Capital y provincias.....	82.070	62.984	»	19.086
	2.º	Buques.....	91.535'40	101.558'70	10.023'30	»
	3.º	Obras y reparaciones.....	165.842	144.789	»	21.053
		<i>Baja.</i>				
		Por el descuento de haberes.....	1.342.870'62	1.298.484'21	61.982'49	106.368'90
			43.650'45	39.855'49	»	3.794'96
			1.299.220'17	1.258.628'72	61.982'49	102.573'94
		DIFERENCIA DE MENOS PARA 1891-92.....			40.591'45	
SECCION SEXTA						
GOBERNACIÓN						
1.º		CAPÍTULO 1.º—Gobierno general.—Personal.]				
	1.º	Gobierno general y su Secretaría.....	112.150	117.050	4.900	»
2.º		CAPÍTULO 2.º—Gobierno general.				
	Unico.	Material.....	5.500	9.500	4.000	»

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	CRÉDITOS		DIFERENCIAS	
			Autorizados en el presupuesto de 1890-91. Pesos.	Que se fijan por el Real decreto. Pesos.	Más. — Pesos.	Menos. — Pesos.
4.º		CAPÍTULO 4.º—Gobiernos de provincias.				
	Unico.	Material.....	12.750	10.650	»	2.100
5.º		CAPÍTULO 5.º—Guardia civil.				
	Unico.	Para esta atención.....	2.198.520'32	2.187.695'68	»	10.824'64
6.º		CAPÍTULO 6.º—Orden público.				
	Unico.	Personal.....	559.133'42	562.433'42	3.300	»
9.º		CAPÍTULO 9.º—Servicio de Sanidad.				
	Unico.	Material.....	800	3.300	2.500	»
10		CAPÍTULO 10.—Tribunal Contencioso y Consejo de Administración.				
	Unico.	Personal.....	37.880	37.630	»	250
12		CAPÍTULO 12.—Comunicaciones.				
	Unico.	Personal.....	380.410	369.140	»	11.270
13		CAPÍTULO 13.—Comunicaciones.—Material.				
	1.º	Gastos de entretenimiento.....	55.680	52.700	»	2.980
	2.º	Idem de conducción.....	593.327'28	588.811'28	»	4.516
	3.º	Obligaciones generales del servicio postal telegráfico.....	17.200	10.200	»	7.000
14		CAPÍTULO 14.—Atenciones generales.				
	1.º	Alquileres de edificios.....	72.295	68.030	»	4.265
	2.º	Impresiones.....	10.000	12.000	2.000	»
15		CAPÍTULO 15.—Gastos eventuales.				
	2.º	Pasajes de relegados y criminales.....	10.000	8.000	»	2.000
16		CAPÍTULO 16.—Beneficencia.				
	1.º	Asilo de enajenados.....	23.471	20.750	»	2.721
	2.º	Auxilio á los demás Establecimientos de beneficencia.....	43.648	43.140	»	508
17		CAPÍTULO 17.—Gastos extraordinarios.				
	1.º	Gastos reservados de vigilancia.....	40.000	20.000	»	20.000
		<i>Baja.</i>	4.172.765'02	4.121.030'38	16.700	68.434'64
		Por el descuento de haberes.....	54.591'50	53.557'04	»	1.034'46
			4.118.173'52	4.067.473'34	16.700	67.400'18
		DIFERENCIA DE MENOS PARA 1891-92.....		50.700'18		

SECCIÓN SÉPTIMA**FOMENTO**

1.º		CAPÍTULO 1.º—Instrucción pública.—Personal.				
	5.º	Escuela de Veterinaria.....	16.000	15.050	»	950
	7.º	Inspección de primera enseñanza.....	35.000	»	»	35.000
2.º		CAPÍTULO 2.º—Instrucción pública.—Material.				
	1.º	Universidad de la Habana.....	3.750	5.750	2.000	»
	2.º	Institutos de segunda enseñanza.....	10.700	9.500	»	1.200
	3.º	Escuela profesional de la Habana.....	1.200	1.100	»	100
	5.º	Idem de Veterinaria.....	8.000	4.000	»	4.000
	7.º	Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	5.000	5.876	876	»
5.º		CAPÍTULO 5.º—Bolsa oficial de Comercio.				
	Unico.	Personal.....	2.700	»	»	2.700
6.º		CAPÍTULO 6.º—Bolsa oficial de Comercio.				
	Unico.	Material.....	3.000	»	»	3.000
7.º		CAPÍTULO 7.º—Montes.				
	Unico.	Personal.....	20.700	25.700	5.000	»
9.º		CAPÍTULO 9.º—Estaciones agronómicas.				
	1.º	Personal.....	20.250	19.800	»	450
	2.º	Material.....	29.000	26.500	»	2.500
10		CAPÍTULO 10.—Minas.				
	Unico.	Personal.....	9.200	16.200	7.000	»
12		CAPÍTULO 12.—Obras públicas.				
	Unico.	Personal.....	81.820	95.070	13.250	»
16		CAPÍTULO 16.—Navegación marítima.—Material.				
	1.º	Puertos.....	86.025	84.400	»	1.625
	2.º	Faros.....	99.380	130.380	40.000	»
	3.º	Boyas y valizas.....	7.400	6.540	»	500
18		CAPÍTULO 18.—Conservación y reparación de edificios.				
	Unico.	Para esta atención en los del Estado, en los ramos de Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación y Fomento.....	47.666	42.500	»	5.166
19		CAPÍTULO 19.—Adquisición ó construcción de edificios.				
	Unico.	Para esta atención.....	15.000	10.000	»	5.000

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	CRÉDITOS		DIFERENCIAS	
			Autorizados en el presupuesto de 1890-91. Pesos.	Que se fijan por el Real decreto. Pesos.	Más. Pesos.	Menos. Pesos.
20		CAPÍTULO 20.—Comisión permanente de pesas y medidas.				
	2.º	Material.....	1.240	740	»	500
21		CAPÍTULO 21.—Colonización é inmigración.				
	Unico.	Para esta atención.....	250.000	150.000	»	100.000
		<i>Baja.</i>	743.671	649.106	68.126	162.691
		Por el descuento de haberes.....	15.067	17.182	2.115	»
			728.604	631.924	66.011	162.691
		DIFERENCIA DE MENOS PARA 1891-92.....			96.680	
RESUMEN GENERAL						
		Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	161.215'06	143.885'01	3.452'50	20.782'55
		Idem 2.ª—Gracia y Justicia.....	570.026'76	544.640'94	17.364'02	42.749'84
		Idem 4.ª—Hacienda.....	553.229	551.751'50	17.522'50	19.000
		Idem 5.ª—Marina.....	1.299.220'17	1.258.628'72	61.982'49	102.573'94
		Idem 6.ª—Gobernación.....	4.118.173'52	4.067.473'34	16.700	67.400'18
		Idem 7.ª—Fomento.....	728.604	631.924	66.011	162.691
		TOTAL.....	7.430.468'51	7.198.303'51	183.032'51	415.197'51
		MENOS GASTO PARA 1891-92.....			232.165	

Aprobado por S. M.—Madrid 7 de Agosto de 1891.—El Ministro de Ultramar, ANTONIO MARÍA FABIÉ.

REALES ORDENES

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 7 del actual;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se haga entender á las clases comerciales la necesidad de que en la carga y despacho de buques de puertos de la Península, se observen las reglas establecidas en el cap. 7.º de las Ordenanzas vigentes en la misma, y muy en particular los artículos 188 al 205 del expresado cap. 7.º de que es adjunta copia.

2.º Que respecto á las partidas de géneros extranjeros nacionalizados y comprendidos en las facturas de que trata el art. 189, se una á dichas partidas una declaración del cargador expresando: primero, la fecha del adeudo en la Península; segundo, Aduana; tercero, nombre de la persona que haya hecho la declaración; cuarto, la partida del Arancel por el cual adeudó la mercancía; quinto, la correspondiente del Arancel de la isla; sexto, la diferencia por unidad de adeudo; séptimo, el número de unidades de adeudo según el Arancel de la isla; y octavo, las diferencias parciales y total á satisfacer.

3.º Los extremos comprendidos en las declaraciones á que se refiere la regla anterior, podrán ser comprobados en cuantos casos albrigue duda la Administración, quedando en tanto el despacho suspendido y sujetos los firmantes de los certificados y declaraciones ante las Aduanas, á las responsabilidades del Código penal, si del esclarecimiento de los hechos resultare falsedad.

Las demás infracciones que puedan cometer en las operaciones de cabotaje, serán penadas con arreglo á lo que prevengan acerca de esta parte del servicio las Ordenanzas de Aduanas de las respectivas islas.

Los comerciantes que declaren para el adeudo de las Aduanas de las islas de Cuba y Puerto Rico mercancías extranjeras, como de producción nacional, serán castigados administrativamente, y además entregados á los Tribunales como reos de defraudación, con arreglo al párrafo tercero de la segunda parte del artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto Rico.

4.º Los productores de mercancías objeto del comercio de cabotaje ultramarino, los cargadores y los comisionistas, deberán llevar un libro registro, requisitado con arreglo al art. 36 del Código de Comercio, de los certificados de origen por ellos expedidos ó recibidos.

En el libro registro de certificados de origen se anotará para cada uno de ellos el número, clase, marcas y peso bruto de los bultos; la clase y cantidad de las mercancías y los nombres de las personas á quienes se entreguen ó de quienes se reciban los certificados.

Los cargadores y comisionistas anotarán además el nombre del buque que conduzca la mercancía.

La presentación de declaraciones ó certificados de origen y apertura de registros de que tratan las prevenciones que anteceden, será obligatoria para todas

las mercancías cargadas en los puertos de la Península é islas adyacentes desde 1.º de Septiembre próximo.

5.º En el preciso término de dos meses, contados desde el recibo de la presente, la Dirección general de Hacienda de la isla de Cuba y la Intendencia general de la de Puerto Rico, previa audiencia de las Cámaras de Comercio, informarán á este Ministerio por conducto del respectivo Gobernador general del resultado que hayan ofrecido las preinsertas disposiciones, proponiendo, en su caso, las reformas conducentes á la seguridad de los intereses del Estado y facilidad de las operaciones de las Aduanas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1891.

FABIÉ

Excmos. Sres.: Debiendo verificarse en 1.º de Septiembre próximo el 21.º sorteo para la amortización de Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, con arreglo al Real decreto de 10 de Mayo del mismo año, y á la Real orden de 11 de Septiembre siguiente; y resultado que se han puesto en circulación 1.181.831 de dichos títulos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se amorticen en dicho acto 1.200 billetes, que es la parte proporcional en centenas completas que corresponde á la mencionada cifra; comprendiéndose por consiguiente los números 1 al 1.181.900, previa deducción de los 19.500 que han sido ya favorecidos por la suerte.

Es también la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, á los efectos del Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1891.

FABIÉ

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

Excmos. Sres.: Debiendo verificarse dentro de los diez primeros días de Septiembre próximo el tercer sorteo de amortización de los Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta lo que determina la Real orden de 25 de Febrero último, ha tenido á bien resolver que en dicho acto se amorticen 400 billetes, que es la parte proporcional en centenas completas entre los 1.750.000 emitidos y los 340.000 puestos en circulación; comprendiéndose por consiguiente en el referido sorteo los números 1 al 340.000, previa deducción de las ocho centenas amortizadas en los sorteos anteriores.

Es igualmente la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y la de la

Habana, conforme á lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1891.

FABIÉ

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 25 del próximo pasado, se abrieron al público con servicio limitado las estaciones telegráficas de Consuegra y Corella en las provincias respectivas de Toledo y Navarra. Madrid 6 de Agosto de 1891.—El Director general, JAVIER LOS ARCOS.

Las tres estaciones telegráficas de Ceuta, Peñón de la Gomera y Alhucemas, que establecidas en la Costa de África se abrieron provisionalmente al público el día 19 del próximo pasado, quedaron definitivamente abiertas al público con servicio permanente el día 28 del mismo mes de Julio. Madrid 6 de Agosto de 1891.—El Director general, JAVIER LOS ARCOS.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Cumpliendo con lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, y para los efectos del artículo 8.º del mismo, se hace público que para la vacante por dimisión de D. Gil Salto del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica de la Universidad Central, ha sido nombrado D. Federico Olóriz. Madrid 3 de Agosto de 1891.—El Director general interino, Marqués de Aguilar.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1891.

8.122. Mr. John Davis Averell, de los Estados Unidos, patente por veinte años por un procedimiento para obtener gas de leña.

Expedida en 16 de Mayo de 1891.

8.123. Mr. John Davis Averell, de los Estados Unidos, patente por veinte años por un procedimiento para obtener gas iluminante.

Expedida en 16 de Mayo de 1891.

11.113. D. Alejandro María López y Torres, de la Habana, patente por veinte años por un producto industrial consistente en una mezcla fécula arcillosa de toda clase de partículas combustibles.

Expedida en 16 de Mayo de 1891.

11.239. D. Alejandro María López y Torres, y D. Alberto Plutarco López y Cárdenas, de la Habana, patente por veinte años por un carbón de millo ó mijo.

Expedida en 16 de Mayo de 1891.

11.309. D. José de Lusini, de New York, patente por veinte años por perfeccionamientos en un regulador automático de mercurio, llamado sistema Miller.

Expedida en 27 de Mayo de 1891.

11.406. Mrs. Newton Rogers y James Wharry, de Estados Unidos, patente por veinte años por un motor de gas de dos cilindros.
 Expedida en 28 de Marzo de 1891.
 11.414. D. Isidoro Cabanyes y Olzinellas, de Madrid, patente por veinte años por una pila eléctrica primaria para la producción del alumbrado.
 Expedida en 20 de Abril de 1891.
 11.478. D. Blas Sales y Seguí y D. Miguel Bonet y Barberá, de Madrid, patente por veinte años por un taquígrafo sistema de transporte de paquetes á gran velocidad.
 Expedida en 28 de Marzo de 1891.
 11.508. Mr. Siegmund Leyser Salomón, de Brooklyn (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en las máquinas de rotular.
 Expedida en 28 de Marzo de 1891.
 11.518. D. Julio Iglesias Tapia, de Santoña, patente por veinte años por una fiambra de campaña.
 Expedida en 5 de Mayo de 1891.
 11.549. D. Tomás Gomis Ripoll, de Elche (Alicante), patente por veinte años por una máquina para pisar uva con destino á la elaboración del vino.
 Expedida en 22 de Junio de 1891.
 11.572. Mr. John Landin, de Falun (Suecia), patente por veinte años por perfeccionamientos en el alumbrado del gas por cuerpos incandescentes.
 Expedida en 31 de Marzo de 1891.
 11.590. D. Adolfo José Montenegro y Zamora, de Madrid, patente por veinte años por un sistema telegráfico Dplex con corrientes ordinarias y aplicación á los aparatos Morse y Hughes.
 Expedida en 28 de Marzo de 1891.
 11.609. La Societé Frederic Bayer et Company, de Flers, Vord, patente por veinte años por un procedimiento para la fabricación de nuevos derivados yodados de los fenóles y de sus ácidos carboxílicos.
 Expedida en 28 de Marzo de 1891.
 11.611. Mr. Leopold Semmler, de Rentier Brunn (Moravia), patente por veinte años por perfeccionamientos referentes á las máquinas de colar las bujías huecas.
 Expedida en 28 de Marzo de 1891.
 11.613. Mr. George Corea, de Estados Unidos, patente por veinte años por mejoras en máquinas para colocar formas de imprenta y para fundir tipos.
 Expedida en 28 de Marzo de 1891.
 11.614. Sres. Leopold Bregha y Franz Breza, de Austria, patente por veinte años por un procedimiento para conservar en estado fresco las sustancias alimenticias mediante un aparato especial.
 Expedida en 28 de Marzo de 1891.
 11.620. Mr. John Eisenhardt Howardt, de Middlesex (In-

glaterra), patente por veinte años por mejoras en la construcción de los aparatos para cortar tiras ú hojas de cualquier medida ó grueso que se desee de los largueros ú otros pedazos de coreho.
 Expedida en 28 de Marzo de 1891.
 11.621. Mr. John White, de Surrey (Inglaterra), patente por veinte años por perfeccionamientos en las máquinas circulares de hacer tejidos de punto.
 Expedida en 28 de Marzo de 1891.
 11.622. Mr. Henry Depresle, de París, patente por diez años por un aparato calentador de vapor, llamado de hogar independiente.
 Expedida en 28 de Marzo de 1891.
 11.625. Mr. A. Dejongh, de Bruselas, patente por cinco años por un transmisor microfónico.
 Expedida en 28 de Marzo de 1891.
 11.626. Mr. Charles Wenty Fowler, de Baltimore, patente por diez años por mejoras en los ascensores de roscas.
 Expedida en 28 de Marzo de 1891.
 11.627. D. Victor Sarasqueta, de Eibar (Guipúzcoa), patente por veinte años por un procedimiento aplicable á la fabricación de las armas de fuego de dos cañones, el cual facilita la brevedad y acierto de la puntería para hacer el disparo.
 Expedida en 2 de Abril de 1891.
 11.632. Mr. Francois Marcellin Castelnau, de París, patente por veinte años por un molino á fricción.
 Expedida en 28 de Marzo de 1891.
 11.633. Mr. Alphonse Borios, de Mazamet (Francia), patente por veinte años por una máquina para trabajar las pieles de carnero.
 Expedida en 28 de Marzo de 1891.
 11.634. Sres. Thomas Henry Johns, William Samuel Oliver y Edward Kespo Purchase, de Londres, patente por veinte años por mejoras en la fabricación de las planchas de hoja de lata y mediante un aparato especial.
 Expedida en 28 de Marzo de 1891.
 11.636. Mr. George Bower, de Saint Nevt's (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en lámparas regeneradoras de gas y cristales para las mismas.
 Expedida en 28 de Marzo de 1891.
 11.638. Mr. Frederick Josiah Jones, de Saint Albans (Inglaterra), patente por diez años por mejoras en el procedimiento de la producción de cok para la fundición y otros propósitos.
 Expedida el 28 de Marzo de 1891.
 11.639. Mr. Elbert Boush Phillips, de Cleveland (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en el aparato que sirve de impulsor ó propulsor de carruajes y como freno.
 Expedida en 28 de Marzo de 1891.
 11.642. Mr. Henry W. Hoops, de Brookhpr (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en instrumentos ó

piezas estriadas que se usan para hacer arder los puros ó tabacos.
 Expedida en 20 de Abril de 1891.
 11.644. D. Francisco E. Dyke Adand y D. Carlos Holms-trom, de Londres, patente por veinte años por mejoras en los cañones de tiro rápido.
 Expedida el 22 de Abril de 1891, habiendo sido anulada la expedida á los mismos interesados en 23 de Febrero de 1891 por mejoras en los fusiles de tiro rápido.
 11.645. D. Esteban Esteban Latorre, de Madrid, patente por veinte años por un instrumento titulado Grafoplanímetro Latorre, destinado á la medición de distancias geográficamente por triangulación y reducción al horizonte.
 Expedida en 8 de Abril de 1891.
 11.646. D. Thomas Wood Norman, de Estados Unidos, patente por veinte años por mejoras en máquinas para la fabricación de cuerdas ó cables.
 Expedida en 24 de Marzo de 1891.
 11.650. Mr. Jean Bechón, de París, patente por veinte años por unos nuevos broches de corsé llamado el kabyle.
 Expedida en 31 de Marzo de 1891.
 11.659. D. Alfredo García y García, de Santiago de Cuba, patente por veinte años por un aparato que denomina Cámara polar para la curación de la fiebre amarilla y demás enfermedades infecciosas.
 Expedida en 6 de Mayo de 1891.
 11.660. D. Ramón Garganta Puig, de la Habana, patente por veinte años por un procedimiento para elaborar artificialmente aguas ferruginosas gaseosas.
 Expedida en 14 Abril de 1891.
 11.661. Mr. Lucien Brianne, de París, patente por veinte años por un nuevo sistema de regulador eléctrico.
 Expedida en 24 de Marzo de 1891.
 11.664. Mr. Leandre Cottel, St. Amand E. Arbret (Francia), patente por veinte años por un nuevo procedimiento de tiro y conducción de coches.
 Expedida en 29 de Abril de 1891.
 11.665. Sres. James Couburn y Christopher Peck, de Eccles (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en aparatos para hacer funcionar las cajas de lanzadera ascendentes y descendentes de los telares de tejer.
 Expedida en 28 de Marzo de 1891.
 11.666. Sres. James Cowburn y Christopher Peck, de Eccles (Inglaterra), patente por diez años por mejoras relacionadas con el aparato que hace subir y bajar á las cajas de lanzaderas de los telares para tejer.
 Expedida en 28 de Marzo de 1891.
 11.667. D. Francisco P. Urruela, de Madrid, patente por veinte años por una nueva bota abierta por un costado y sujeta con dos hebillas y dos correas adheridas á la bota.
 Expedida en 28 de Marzo de 1891.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Junio de 1891.

REGISTROS CIVILES	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1891.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
Albacete.....	13	»	»	1	»	»	»
Alicante.....	29	»	»	1	»	»	»
Almería.....	29	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	6	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	18	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	191	»	»	7	»	»	»
Bilbao.....	65	»	»	1	»	»	»
Burgos.....	22	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	4	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	40	»	1	7	»	»	»
Castellón.....	13	»	»	2	»	»	»
Ciudad Real.....	8	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	20	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	29	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	6	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	11	1	»	5	»	»	»
Granada.....	46	»	»	3	1	»	»
Guadalajara.....	3	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	18	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	7	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	15	»	»	»	»	»	»
León.....	11	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	7	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	4	»	»	1	»	»	»
Lugo.....	12	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	373	2	1	16	2	»	»
Málaga.....	56	»	»	»	2	»	»
Murcia.....	48	»	»	3	»	»	»
Orense.....	20	»	»	2	»	»	»
Oviedo.....	15	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	26	»	»	2	»	»	»
Palma.....	23	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	13	»	»	1	»	»	»
Pontevedra.....	10	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	18	»	»	1	»	»	»
San Sebastián.....	14	»	»	2	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	13	»	2	»	»	»	»
Santander.....	22	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	7	»	»	2	»	»	»
Sevilla.....	92	»	»	4	»	»	»
Soria.....	5	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	15	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	11	»	»	1	»	»	»
Toledo.....	18	»	»	2	»	»	»
Valencia.....	119	»	»	3	»	»	»
Valladolid.....	34	»	»	»	»	»	»
Vitoria.....	18	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	13	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	66	»	»	1	»	»	»
TOTALES.....	1.676	3	4	68	5	»	»

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	8 Agosto 1891.		1.º Agosto 1891.		PASIVO	8 Agosto 1891.		1.º Agosto 1891.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Metálico y barras.	140.445.166	49	140.600.724	91	Capital del Banco	150.000.000	150.000.000		
Oro	76.40.089	90	74.803.331	71	Fondo de reserva	15.000.000	15.000.000		
Plata	10.859.214	81	11.303.711	36	Ganancias y pérdidas	3.970.463	59	3.850.752	94
Efectos á cobrar en el día	3.209.310	82	3.700.353	83	Realizadas	1.051.253	16	1.059.574	20
Metálico en poder de correspondientes	17.830.296	47	30.101.584	34	No realizadas	736.146	100	732.045	575
	248.484.078	49	260.512.706	15	Billetes en circulación	404.300.503	60	402.546.783	39
Cartera	160.321.289	29	160.422.911	75	Cuentas corrientes	40.538.105	72	40.466.266	73
Descuentos	271.651.752	79	269.507.433	72	Depósitos en efectivo	18.673.844	78	16.048.535	57
Préstamos	439.865.268	88	439.865.268	88	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar	54.013.920	08	52.778.869	30
Deuda amortizable al 4 por 100	165.000.000		165.000.000		Créditos en el extranjero	35.130.167	10	42.036.375	50
Deuda flotante del Tesoro, ley 12 Mayo 1888	505.000		6.540.000		Diversas cuentas				
Letras									
Obligaciones									
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos y otros conceptos	18.898.297	65	19.106.155	63					
Por pago de intereses de la Deuda perpetua	8.507.420	12	4.250.444	09					
Saldos contra el Tesoro público	77.060.081	17	62.283.565	79					
Su cuenta corriente de efectivo	635.595	85	651.986	33					
Por operaciones en el extranjero	50.000.000		50.000.000						
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891	17.895.573	79	17.692.260	59					
Bienes inmuebles	1.458.824.358	03	1.455.832.732	63					
						1.458.824.358	03	1.455.832.732	63

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos	4 por 100

Por el Interventor general, Joaquín Ventura.—V.º B.º—El Gobernador, C. Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Agosto de 1891.

N.º de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	N.º de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	60	Soltero	Tifus	Hospital Provincial		21	Varón	22	Soltero	No hay datos	Paseo de Recoletos	Judicial.
2	Idem	79	Casado	Fiebre tífica	Madera, 20		22	Idem	Feto			Palma Alta, 13	
3	Idem	1	Soltero	Fiebre adinámica	Car.ª de Extremadura, 1		23	Idem	Idem			General Porlier, 16	
4	Idem	43	Casado	Cáncer	Hospital Provincial		24	Idem	Idem			Mesonero Romanos, 13	
5	Idem	56	Idem	Idem	Corredera Alta, 20		25	Hembra	62	Viuda	Tifus	Hospital Provincial	
6	Idem	3	Soltero	Laringitis	San Lucas, 9		26	Idem	28	Soltera	Tuberculosis	Idem	
7	Idem	1 m.	Idem	Bronquitis	Gravina, 14		27	Idem	9	Idem	Intermitentes	Corredera, 3	
8	Idem	2	Idem	Idem	Hortaleza, 86		28	Idem	1	Idem	Bronquitis	Ventura de la Vega, 1	
9	Idem	56	Casado	Pulmonía	Artistas, 35		29	Idem	1	Idem	Idem	San Vicente Baja, 66	
10	Idem	78	Viudo	Idem	Ronda de Valencia, 10		30	Idem	1	Idem	Idem	Segovia, 31	
11	Idem	56	Casado	Pneumonía	Irlandeses, 15		31	Idem	10 m.	Idem	Gastroenteritis	Rey Francisco, 21	
12	Idem	1	Soltero	Congest. pulmonar	Zurita, 17		32	Idem	6 m.	Idem	Meningitis	Santa Ana, 16	
13	Idem	10 m.	Idem	Gastroenteritis	Ronda de Valencia, 10		33	Idem	3	Idem	Idem	Argumosa, 9	
14	Idem	1	Idem	Enterocolitis	San Ildefonso, 24		34	Idem	71	Viuda	Congest. cerebral	Almagro, 3	
15	Idem	1	Idem	Meningitis	Pelayo, 56		35	Idem	2 m.	Soltera	Falta de desarrollo	Biblioteca, 9	
16	Idem	1 m.	Idem	Idem	Humilladero, 2		36	Idem	63	Viuda	No hay datos	Libertad, 6	Judicial.
17	Idem	14	Idem	Encefalitis	Don Felipe, 2		37	Idem	Feto			Inclusa	
18	Idem	60	Viudo	Anemia	San Vicente, 78		38	Idem	Idem			Soldado, 3	
19	Idem	62	Casado	Idem	T-soro, 16		39	Idem	Idem			Esparteros, 12	
20	Idem	1	Soltero	Raquitismo	Santiago, 2								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas	2	1	3
Viruela			
Sarampión			
Escarlatina			
Difteria y crup			
Otras infecciosas y contagiosas	3	2	5
Del aparato respiratorio	7	3	10
Del digestivo	2	1	3
Demás enfermedades en general	10	8	18
TOTAL de inhumaciones	24	15	39

Madrid 6 de Agosto de 1891.—El Director general interino, el Conde de Sallént.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Avila.

Sección de Fomento.—Montes.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 17 de Julio último, el distrito forestal de esta provincia ha formulado los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que autorizadas por este Gobierno, han de servir de base para los aprovechamientos por veinte años del monte titulado Valle de Iruelas, núm. 67, de los exceptuados y pertene-

ciente á los Propios de la Ex Universidad y Tierra de Avila. En su virtud, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 95 y 97 del reglamento de 17 de Mayo 1865, este Gobierno ha dispuesto que el día 9 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, se verifique la subasta doble y simultánea entre este Gobierno y la Alcaldía de El Barraco, para el aprovechamiento de que se deja hecho mérito, con arreglo á los mencionados pliegos de condiciones y modelo de proposición que se insertan á continuación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Avila 7 de Agosto de 1891.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.

Pliego de condiciones para la subasta de los productos destinados al primero de los cinco periodos que comprende el proyecto de ordenación del monte núm. 67 del Catálogo, titulado Valle de Iruelas, perteneciente al Asocio de la Ex Universidad y Tierra de Avila.

FACULTATIVAS

1.ª La subasta será doble y simultánea, verificándose una en el Gobierno civil de Avila y otra en el Ayuntamiento de El Barraco, con estricta sujeción á lo determinado en el artículo 97 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

2.ª Para que cualquiera persona que no sea las concesionarias de los proyectos aprobados D. Regino Rodríguez Bardeas y D. Antonio Pérez Colino, en virtud de transferencia aprobada por Real orden de 29 de Octubre último, pueda ad-

Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 22 de Julio de 1891.—El Rector, Julián Casaña.
1939—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Torre de Juan Abad.

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se convocan aspirantes para su provisión en Doctores ó Licenciados en esta Facultad, admitiendo solicitudes por término de treinta días, á las que deberán acompañarse los documentos que justifiquen su capacidad legal y méritos contraídos en la carrera.

Para conocimiento de los que deseen solicitarla se hace constar que esta referida población se compone de 560 vecinos, y el agraciado ha de comprometerse á suministrar las medicinas que necesiten en sus enfermedades las 100 familias clasificadas pobres y las necesarias para los casos judiciales que ocurran en la misma y su término, con derecho á repetir después contra las personas obligadas al pago, por cuyo servicio, por los que le reclame el Ayuntamiento como de su especial incumbencia y por su constante residencia en la mencionada población, percibirá el sueldo ó asignación anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales y por mensualidades vencidas.

El contrato respectivo con el Profesor que se nombre en su día para el desempeño de la indicada plaza, se ajustará al Real decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 14 de Junio próximo pasado.

Lo que se hace público por medio de este edicto para la general inteligencia y en cumplimiento de cuanto está prevenido.

Torre de Juan Abad 31 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Antonio Rivas.
1933—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Este de esta Corte seguida contra Emilio Zambrana Gall por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 4 del actual, señalando el día 2 de Septiembre, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos José Cardona Ortolá y Perfecto Torrió Silvaje, declarados rebeldes, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID esta cédula, para que comparezcan dichos testigos ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Agosto de 1891.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.
J—4975

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Mateo Muñoz Sanz y otros por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 13 de Julio, señalando el día 13 del actual, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Jesusa Leal, Julio Leal é Isabel Leal, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 8 de Agosto de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira.
J—4976

Audiencias de lo criminal.

JAEN

La Audiencia de lo criminal de Jaén.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Pablo Reyes Moral, natural y vecino de Castro del Río y residente accidentalmente en Martos, hijo de Pablo y de María, de once años, sin instrucción, de estatura pequeña, pelo y cejas pardos, ojos melados, nariz y boca regulares, color bueno; viste chaqueta negra muy larga, con blusa, pantalón azul á listas y descalzo, cuyo sujeto se halla procesado en causa procedente del Juzgado de Martos con otros por hurto, para que en el término de veinte días comparezca ante este Tri-

bunal, situado en la calle Cerón, para la práctica de ciertas diligencias acordadas en dicha causa; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del referido enjuiciado, que actualmente se ignora; y caso de ser habido, lo pondrán en la cárcel de esta Audiencia á disposición de la misma y en clase de preso; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 23 de Abril de 1891.—Manuel Mendo.—Antonio Vergara.—Monserate Lizón.—Por mandado de su señoría, Manuel García.

Y para su inserción, según está mandado, en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Jaén á 30 de Julio de 1891.—Manuel García.
J—4925

La Audiencia de lo criminal de Jaén.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Sabas Ruiz Martos, alias el Mono de Blache, procesado en causa del Juzgado de Martos sobre lesiones menos graves, natural y vecino de Valdepeñas, de veintinueve años de edad, soltero, del campo, hijo de Blas y de María, sin instrucción, de estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, color moreno, barba poblada; viste botillos blancos, calzón de estesecho, faja y chaleco negro, para que en el término de veinte días comparezca ante este Tribunal, situado en la calle de Cerón, para la práctica de cierta diligencia acordada en dicha causa; apercibido que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del referido enjuiciado, que actualmente se ignora; y caso de ser habido, lo pondrán en la cárcel de esta Audiencia á disposición de la misma y en clase de preso; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 1.º de Mayo de 1891.—Manuel Mendo.—Antonio Vergara.—Monserate Lizón.—Por mandado de S. S. Manuel García.

Y para su inserción, según está mandado, en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Jaén á 30 de Julio de 1891.—Manuel García.
J—4926

Juzgados militares.

GRANADA

D. José Carrizo Navarro, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para instruir expediente á Luis Millán Expósito por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Cuba por Real orden de 23 de Febrero último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis Millán Expósito, natural de Jaén, parroquia del Sagrario, vecindad en Granada, Juzgado de primera instancia del Sagrario, provincia de Granada, de oficio minero, edad veintidós años, su estado soltero, su estatura un metro 585 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Vib-at-aurín de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Granada 27 de Julio de 1891.—El Teniente, Juez instructor, José Carrizo.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Eduardo García.
1941—M

D. José Carrizo Navarro, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito, para instruir expediente á Francisco Morcilla Vela, por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Cuba por Real orden de 23 de Febrero último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Morcilla Vela, hijo de Jerónimo y de María, natural de Cadiar, parroquia de ídem, vecindad en Granada, Juzgado de primera instancia del Salvador, provincia de Granada, de oficio jornalero, edad treinta y un años, su estado soltero, su estatura un metro 620 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Vib-at-aurín de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que hubiera lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Granada 27 de Julio de 1891.—El Teniente, Juez instructor, José Carrizo.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Eduardo García.
1942—M

D. José Carrizo Navarro, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito, para instruir

expediente á José Torres Martos, por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Cuba, por Real orden de 23 de Febrero último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Torres Martos, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Granada, parroquia de San Justo, vecindad en Granada, de oficio del campo, edad veinticinco años, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Vib-at-aurín de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Granada 27 de Julio de 1891.—El Teniente, Juez instructor, José Carrizo.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Eduardo García.
1943—M

D. José Carrizo Navarro, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para instruir expediente á José Espinola López por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Cuba por Real orden de 23 de Febrero último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Espinola López, hijo de José y de Isabel, natural de Granada, parroquia de San Pedro, vecindad en Granada, Juzgado de primera instancia del Salvador, provincia de Granada, de oficio albañil, edad treinta y cinco años, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, sus señas éstas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Vib-at-aurín de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Granada 27 de Julio de 1891.—El Teniente, Juez instructor, José Carrizo.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Eduardo García.
1944—M

D. José Carrizo Navarro, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para instruir expediente á Bartolomé Beltrán Martos por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Cuba por Real orden de 23 de Febrero último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bartolomé Beltrán Martos, hijo de Juan y de Francisca, natural de Andújar, vecindad en Granada, Juzgado de primera instancia del Salvador, provincia de Granada, de oficio zapatero, edad veinticinco años, su estado soltero, su estatura un metro 690 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigueño, producción buena, señas particulares hoyoso de viruelas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Vib-at-aurín de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Granada 27 de Julio de 1891.—El Teniente, Juez instructor, José Carrizo.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Eduardo García.
1945—M

HABANA

D. Enrique Manera y Cao, Teniente Coronel, Comandante de Caballería, y Juez instructor de la Capitanía general de la isla de Cuba.

Por el presente aviso hago saber que habiendo sufrido extravío el abonaré, núm. 52, por valor de 319 pesos 45 centavos oro, á favor del sargento licenciado de Ingenieros Manuel Esquizabel Zumeta, quien ha solicitado se le expida un duplicado; si alguna persona tiene que hacer alguna reclamación sobre el asunto, ó se considere en él perjudicada, se servirá hacerlo presente en este Juzgado, situado en la calle de Campanario, núm. 144, de esta ciudad, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este aviso; bien entendido de que transcurrido dicho plazo sin reclamación, se procederá á la expedición del duplicado que se solicita, anulándose el original extraviado, conforme se previene en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Habana 25 de Junio de 1891.—Enrique Manera.
1947—M

MANRESA

D. Manuel Olmo Parada, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza Isidro Solanellas Casas, natural de Berga, hijo de Buenaventura y de Rosa, Juzgado de primera instancia de Berga, Capitanía general de Cataluña, nació en 15 de Mayo de 1871, de oficio

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Exposición oficial del día 8 de Agosto de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 7, Día 8). Rows include various bonds and securities like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Bilbao, León, and Madrid.

Bolsas extranjeras.

PARIS 7 DE AGOSTO DE 1891

Table with columns: Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, etc. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á la vista, libra esterlina, 27'23-27'25 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 7'90-7'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Agosto de 1891.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos...

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists weights for various types of meat like 'Carne de vaca', 'Idem de carnero'.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 8 de Agosto de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with columns: Clasificación, Precio. Lists prices for different classes of goods.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II. — NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación...

Madrid 7 de Agosto de 1891.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros.

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación...

Madrid 7 de Agosto de 1891.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros.

SANTOS DEL DÍA

San Román, soldado y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Lorenzo.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Fausto. MONTAÑA RUSA. (Viaje de ida y vuelta 25 céntimos.)